

Expediente: **9313/17**

Carátula: **WAJNERMAN MARIO DANIEL C/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. Y OTRO S/ ESPECIALES (RESIDUAL)**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES VIII**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **05/07/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L., -DEMANDADO

27169329147 - WAJNERMAN, MARIO DANIEL-ACTOR

20248439255 - PRADO, ENRIQUE FERNANDO-PERITO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones VIII

ACTUACIONES N°: 9313/17



H104087258350

**JUICIO: WAJNERMAN MARIO DANIEL c/ BARENBREUKER Y ASOCIADOS S.R.L. Y OTRO s/ ESPECIALES (RESIDUAL). EXPTE. N.º 9313/17.**

San Miguel de Tucumán, 04 de julio de 2023.

**AUTOS Y VISTOS:** La regulación de honorarios que por derecho propio solicita el perito contador PRADO, ENRIQUE FERNANDO a fecha. 26/06/2023 y,

### CONSIDERANDO

Conforme al estado del proceso, corresponde regular honorarios al Perito contador citado por su actuación en los presentes autos, habiéndose dictado sentencia definitiva en autos, en fecha 23/05/2023 haciendo lugar a la presente acción.

A los fines de determinar los emolumentos, se seguirá lo ordenado por la ley 7.897 que regla la tarea profesional de Graduados en Ciencias Económicas. Así, conforme lo ordenado por el Art. 8 de la citada norma, se establece, como escala para regular honorarios por la presentación de dictámenes o informes periciales emitidos en juicios ejecutivos, *entre el 4% y el 8% del monto de los puntos de la litis a los que el informe se refiere.*

Para ello, se tomará como BASE REGULATORIA el capital reclamado, que en el caso particular de autos sería el monto por el cual se ordenó la ejecución en el juicio Barenbreuker y Asociados S.R.L. C/ Wajnerman, Mario Daniel s/ cobro ejecutivo Expte N.º 686/13 mas los honorarios a costa del ejecutado que se regularon en el mismo, alcanzándose un total de \$236.669; el cual a los fines de su actualización, se le adicionara el interés equivalente al de la tasa activa que cobra el B.N.A en operaciones de descuentos de documentos a 30 días, desde la fecha de la mora, esto es del dictado de la sentencia de trance y remate (28/12/2015) hasta la fecha de la presente resolución. Alcanzándose la suma de \$1.032.952.

.A los fines de determinar los honorarios, se tendrá en cuenta: *La calidad e importancia de los trabajos presentados; La complejidad y características de la cuestión planteada; La trascendencia que para las partes*

*reviste el trabajo profesional realizado; Las dificultades que hayan sido exteriorizadas para la toma de datos y compulsas solicitadas; El tiempo empleado en la emisión del respectivo dictamen o informe, siempre que la tardanza no fuere imputable al profesional (Art. 9, ley 7897).*

En consecuencia, considero equitativo fijar en el 8% de la base actualizada. Obteniéndose como resultado la suma de \$82.636. Asimismo, atento a que las sumas obtenidos no superan el mínimo de la consulta escrita fijada por el art. 7 de la ley 7897, al día de la fecha en \$134.000, correspondería adecuar los honorarios a lo normado por dicha normativa que indica que los emolumentos no pueden ser inferiores a esta suma.

Sin embargo, se advierte que la aplicación lisa y llana de este mínimo legal implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432, resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo en aras a la equidad. En igual sentido se han pronunciado nuestro Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia:1041 del 30/12/97; Cámara del Trabajo Sala 4, Sentencia: 65 del 19/04/01).

Siendo ello así, resulta de equidad y justicia apartarse del mínimo legal y reducir el honorario que correspondería de acuerdo al Art. 7 ley 7897, fijándose en el 65% del valor de una consulta escrita de un Graduado en Ciencias Económicas. Alcanzándose la suma de \$87.100. Por ello,

## **RESUELVO**

**REGULAR HONORARIOS**, por la labor desarrollada en los presentes autos, al Perito contador **PRADO, ENRIQUE FERNANDO** en la suma de PESOS OCHENTA Y SIETE MIL CIEN (\$87.100), conforme lo considerado.

## **HÁGASE SABER.**

**CECILIA MARIA SUSANA WAYAR**

**JUEZA**

PZ.9313/17

Actuación firmada en fecha 04/07/2023

Certificado digital:

CN=WAYAR Cecilia Maria Susana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27259540122

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.